



PODER LEGISLATIVO
LEY N° 2904

QUE MODIFICA EL ARTICULO 14 DE LA LEY N° 608/95 "QUE CREA EL SISTEMA DE MATRICULACION Y LA CEDULA DEL AUTOMOTOR"

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Modifícase el Artículo 14 de la Ley N° 608/95 "QUE CREA EL SISTEMA DE MATRICULACION Y LA CEDULA DEL AUTOMOTOR", el cual queda redactado de la siguiente manera:

"Art. 14.- Una vez obtenida la Cédula del Automotor estará vigente mientras persista la titularidad del dominio sobre el correspondiente autovehículo. La formalización de un cambio en la calidad de propietario del automotor obliga al nuevo titular a obtener una nueva cédula con la misma matrícula. El incumplimiento de esta disposición inhabilita la circulación del automotor."

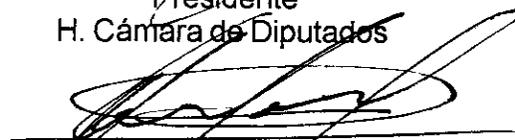
Artículo 2°.- Quedan sin efecto todas las disposiciones reglamentarias de la presente Ley que contraríen lo dispuesto en su Artículo 14.

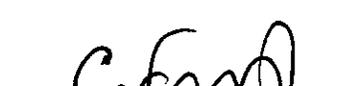
Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a los **veintitrés días del mes de marzo del año dos mil cinco**, quedando sancionado el mismo, por la Honorable Cámara de Diputados, a los **veinte días del mes de abril del año dos mil seis**, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 204, de la Constitución Nacional.


Víctor Alcides Bogado González
Presidente
H. Cámara de Diputados

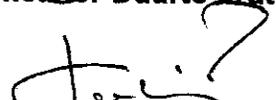

Carlos Filizzola
Presidente
H. Cámara de Senadores


Mario Alberto Coronel Paredes
Secretario Parlamentario


Cándido Vera Bejarano
Secretario Parlamentario

Asunción, *28* de *abril* de 2006
Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.
El Presidente de la República


Nicanor Duarte Frutos


Dérilis Alcides Céspedes Aguilera
Ministro de Justicia y Trabajo